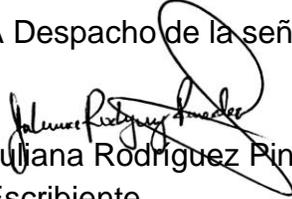


CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, 26 de enero 2022. Hago saber que el día 25 de enero hogaño, al correo institucional, la señora Yune Elena Soto allegó manifestación de desistimiento de la acción de tutela, remitida del correo yunee7@hotmail.com.

En conversación entablada con la accionante al móvil 321 726 63 59, manifestó que desiste de la presente acción de tutela, por cuanto el derecho de petición elevado ante Colpensiones ya fue contestado.

A Despacho de la señora Juez,


Juliana Rodríguez Pineda
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota, Antioquia, veintiséis (26) de enero dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	Yune Elena Soto Serrano
Accionada :	Colpensiones
Radicado:	05308-31-03-001-2022-00006-00
Auto (l):	076

Correspondió por reparto el conocimiento y trámite de la acción de tutela de la referencia, la que fue admitida por auto del 18 de enero del año en curso; estando en trámite el 25 de noviembre, la accionante allegó al correo institucional de este Despacho solicitud de desistimiento, en virtud de la respuesta al derecho de petición emitido por Colpensiones entidad accionada; por lo que es del caso resolver si procede o no aceptar el desistimiento y ordenar el archivo.

El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, establece que “Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o

suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

En el Auto 345 de 2010, la Corte Constitucional expuso que el desistimiento de la acción de tutela resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, que contempla que "(...) El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente". Por ello, esta figura depende de la etapa procesal en que se encuentre el respectivo trámite.

Para el caso en estudio, el desistimiento presentado por la accionante fue espontáneo y lo fundamenta en la respuesta al derecho de petición elevado ante la accionada, entidad que demostró ante este Despacho que le remitió contestación a la petición de la señora Yune; teniendo en cuenta lo anterior no existe en el presente caso situación alguna que amerite la protección constitucional, se aceptará dicho desistimiento y como consecuencia se ordenará el correspondiente archivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del Circuito Judicial de Girardota,**

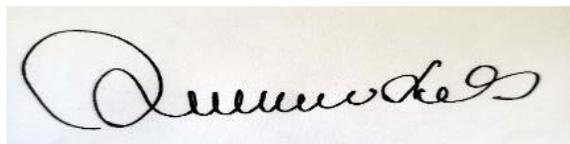
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que de la ACCION DE TUTELA presentó la señora YUNE ELENA SOTO SERRANO identificada con c.c. 39.268.450 y que promueve en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notifíquese este auto en forma personal o por medio expedito, a las partes.

TERCERO: Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Diana Milena Sabogal Ospina'.

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA**

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho